



3853

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA DONATIVOS DE LA FUNDACION COMUNITARIA DE PUERTO RICO (FCPR)

ENTIDAD: Universidad de Puerto Rico
Recinto de Mayagüez
Departamento de Biología
Call Box 9000
Mayagüez, PR 00681-9000

TÍTULO DE LA PROPUESTA: Comité de la Cotorra Puertorriqueña

NUMERO PATRONAL:

FONDO DONATARIO: Fondo Fundación Toyota de Puerto Rico

NUMERO DEL DONATIVO: 2011-0291

FECHA DE APROBACION: 26 de octubre de 2011

CANTIDAD: \$20,000.00

TÉRMINO: 1 Año

DE LA PRIMERA PARTE: La Fundación Comunitaria de Puerto Rico, una corporación debidamente registrada en el Departamento de Estado de Puerto Rico, con seguro social Patronal representado en este acto por Dr. Nelson I. Colón, Presidente Ejecutivo de la Fundación Comunitaria de Puerto Rico, Puerto Rico, en adelante denominado **LA PRIMERA PARTE, FCPR Y/O LOS DONANTES.**

DE LA SEGUNDA PARTE: La Universidad de Puerto Rico, Recinto Universitario de Mayagüez, con número de _____, representada en este acto por su Rector Interino, Dr. Jorge Rivera Santos, de _____ en adelante denominado **LA UNIVERSIDAD, LA ENTIDAD Y/O EL DONATARIO.**



EXPONEN

PRIMERO: Manifiesta **LA PRIMERA PARTE**, que es la entidad sin fines de lucro encargada del manejo del Fondo de la Fundación Toyota de Puerto Rico; y que a tenor con los propósitos de dicho Fondo y de las responsabilidades de la FCPR para con el mismo, se ha acordado otorgar a la Universidad un donativo proveniente del Fondo de la Fundación Toyota de Puerto Rico bajo los términos y condiciones descritas en adelante.

SEGUNDO: LA UNIVERSIDAD, en el ejercicio de las facultades y poderes que le confiere el Artículo 7 de la Ley Núm. 1, Ley de la Universidad de Puerto Rico, aprobada el 20 de enero de 1966, según enmendada, acepta el presente acuerdo de donación.

TERCERO: Propósitos del Donativo. Que el dinero donado es un donativo designado por el Fondo Fundación Toyota de Puerto Rico para apoyar al Comité de la Cotorra Puertorriqueña y su proyecto "Exoma de la Cotorra Puertorriqueña". El mismo propone llevar a cabo una investigación sobre la genética de la cotorra puertorriqueña para descubrir las secuencias de cromosomas que la componen y poder ayudar en la reproducción de la especie.

CUARTO: Que el Donativo es el número 2011-0291, por la suma de **\$20,000.00** y fue aprobado por los DONANTES el 26 de octubre de 2011. El mismo será manejado y distribuido conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS Y CONDICIONES

PRIMERA: Uso de los Fondos Donados. Conforme a la solicitud hecha por la Entidad, los fondos donados sólo podrán ser utilizados por la Entidad para el (los)



propósito(s) específico(s) arriba indicado(s) y para las partidas presupuestarias aprobadas y detalladas a continuación:

Partida	Asignación
Secuenciación inicial y ensamblaje del genoma	\$10,000.00
Secuenciación adicional y de exoma	5,000.00
Estudio de variación a nivel poblacional	5,000.00
Total	\$20,000.00

 El propósito del donativo, ni el presupuesto podrán ser alterados sin la autorización escrita de la FCPR y sólo pueden ser usados para propósitos educacionales, caritativos, científicos, literarios, o religiosos, dentro del significado de la Sección 1101 de la Ley de Contribuciones sobre Ingresos de Puerto Rico de 1954 y la Sección 501(c) (3) del Código Rentas Internas Federal. Los fondos del donativo no serán utilizados para actividades o motivos político-partidistas, ni para propósitos de proselitismo religioso, ni para lucrar a una persona natural o jurídica.

SEGUNDA: Certificación del Status de Entidad Exenta. La Entidad certifica que es una entidad sin fines de lucro y que goza de exención contributiva estatal al amparo de la Sección 101(6)(3) de la Ley de Contribuciones sobre Ingresos de Puerto Rico de 1954. La Entidad le notificará inmediatamente a la FCPR de cualquier cambio en su estatus como entidad sin fines de lucro y exenta.

TERCERA: Libros y Registros. La Entidad mantendrá en sus registros contables un fondo especial para el uso y manejo de los fondos donados. Los fondos no serán depositados en certificado de ahorro, cuentas corrientes de individuos ni cuentas de inversión. La Entidad mantendrá un expediente adecuado de desembolso de los fondos, utilizando las prácticas de contabilidad generalmente aceptadas. La Entidad mantendrá en los libros, registro de los recibos de gastos y documentación de apoyo por un período de cinco (5) años, luego de completar el uso de los fondos y

hará disponible a la FCPR tales libros, registros y documentación de apoyo para inspección por la FCPR durante horas razonables, desde el momento de la aceptación del donativo y durante el período antes mencionado.

CUARTA: Desembolso de Fondos Donados. El desembolso de los fondos donados se hará a base del programa de desembolso que se dispone a continuación. La FCPR retendrá diez (10) por ciento del total del donativo hasta tanto la Entidad presente un informe final y la FCPR verifique el mismo.



Fecha de radicación de informe trimestral	Fecha de emisión de cheque	Cantidad del Desembolso
	31 de octubre de 2011	\$4,500.00
15 de mayo de 2012	30 de mayo de 2012	4,500.00
11 de agosto de 2012	30 de agosto de 2012	4,500.00
15 de noviembre de 2012	30 de noviembre de 2012	4,500.00
15 de enero de 2013	30 de enero de 2013	2,000.00
	Total	\$20,000.00

QUINTA: Informes de Progreso. La Entidad tendrá que someter a la FCPR, por medio del oficial a cargo del donativo, un informe trimestral en las fechas arriba establecidas. Dicho informe se someterá en los formatos provistos por la FCPR que incluirá: (a) un narrativo en forma de plan de trabajo/acción, según se presentó en la propuesta, e indicará el progreso del proyecto durante el periodo del informe; y (b) un informe financiero indicando como se han utilizado los fondos de las partidas aprobadas. La FCPR sólo hará desembolsos después de recibir los informes trimestrales y encontrarlos en cumplimiento con los requerimientos. Toda comunicación con la FCPR sobre el donativo deberá hacerse a través del Oficial a cargo del donativo y se hará referencia al número de donativo, nombre de la Entidad y del proyecto auspiciado.

SEXTA: Ejecución del proyecto/programa. La FCPR evaluará, cuantitativamente y cualitativamente, la ejecución y desarrollo del proyecto y las actividades programadas, basándose en el plan de trabajo presentado en la propuesta. Se verificará el cumplimiento con los plazos de informes trimestrales; el diseño y la metodología presentada en la propuesta y el progreso hacia el cumplimiento de las metas y objetivos del proyecto auspiciado. Además la realización de las actividades, la asignación de los recursos humanos comprometidos para el mismo y los resultados o logros. La evaluación del progreso puede incluir visitas por representantes de la FCPR durante el término del donativo.

Luego de la evaluación, la FCPR considerará si los fondos se están utilizando para los propósitos por el cual fueron concedidos y determinará si continuar con el proyecto/programa redundaría en el mejor interés del público en general. Si la FCPR no está satisfecha con la ejecución o el progreso hacia la consecución de las metas del donativo; o concluye que la Entidad es incapaz de completar satisfactoriamente el trabajo bajo acuerdo; o determina que continuar con el donativo no es razonable dentro del mejor interés del público en general, la FCPR puede, a su entera discreción, (i) suspender los desembolsos de los Fondos donados hasta que la situación sea corregida, o (ii) declarar que el donativo ha terminado. La determinación de la FCPR será final y obligatoria y concluyente sobre la Entidad en cuanto a futuros desembolsos se refiere.

SÉPTIMA: Informe Final. La Entidad tendrá que someter a la FCPR un informe final al concluir el período del donativo, que deberá incluir: (a) número del donativo y fecha de aprobación; y (b) una narrativa de las actividades, logros, resultados y el desempeño a través del período del donativo basado en los objetivos que se pactaron en el proceso de solicitud y aprobación y (c) un informe financiero que desglose el uso de los fondos.



OCTAVA: Extensión de Tiempo. La Entidad podrá solicitar una extensión de tiempo para el proyecto/programa auspiciado sometiendo la petición por escrito al oficial de la FCPR a cargo del donativo. En la petición debe explicar las razones por dicha solicitud y los planes futuros con su presupuesto modificado, así como un informe sobre los fondos utilizados a la fecha. Estas podrán ser extensiones sin costos o enmiendas (esto es, tiempo adicional sin asignación de dinero adicional para culminar el proyecto) o extensiones que permitan a la organización donataria utilizar el dinero no gastado para actividades no propuestas originalmente bajo el donativo otorgado.

NOVENA: Revisiones y reasignaciones presupuestarias. La FCPR sólo le permite a la Entidad hacer revisiones o reasignaciones presupuestarias en las partidas ya aprobadas. Toda revisión y reasignación presupuestaria que exceda el diez por ciento (10%) de cualquier partida, requerirá que la Entidad someta a la FCPR una petición por escrito, explicando la necesidad de la revisión, justificando la modificación y que incluya el presupuesto modificado. De no excederse en ninguna de las partidas revisadas, el por ciento antes indicado, la Entidad deberá explicar dichas variaciones en sus informes trimestrales de cumplimiento.

DÉCIMA: Cambios, Sobrantes o Sobregiros en el Presupuesto. Cuando ocurran cambios en la cantidad, sobrantes o sobregiros en el presupuesto del donativo, la Entidad deberá notificar por escrito sobre tales cambios a la FCPR. El Oficial a cargo del donativo evaluará si los cambios, sobrantes o sobregiros en el presupuesto hacen necesaria una reasignación de tiempo o de presupuesto. Después de una evaluación de los cambios, la FCPR podría decidir enmendar algunos aspectos del donativo original.

UNDÉCIMA: Cambios organizacionales o de personal. La Entidad tendrá que notificar por escrito, al oficial de la FCPR a cargo del donativo, cualquier cambio en el



personal clave de la Entidad que afecte directamente el funcionamiento del programa o proyecto auspiciado por la FCPR, o cambios en el/los recursos contratados específicamente para el programa/proyecto auspiciado.

DUODÉCIMA: Violación a Términos; Cambio de Status. En la eventualidad de cualquier violación por parte de la Entidad a los Términos y Condiciones del donativo, incluyendo, pero no limitado a no ejecutar las actividades del proyecto en cumplimiento con la propuesta, o si hubiese un cambio o cuestionamiento al status de la Entidad como una sin fines de lucro y/o exenta de contribuciones, la FCPR se reserva el derecho, bajo su entera discreción, a cancelar el donativo. La determinación de la FCPR será final y concluyente, estando la Entidad obligada por la misma.

Si los informes trimestrales o el informe final no es recibido en la fecha pautada, la FCPR podrá detener los desembolsos hasta tanto se reciba el informe; y podrá cancelar el donativo si dicho informe no es recibido dentro de un término razonable (no más de sesenta (60) días desde la fecha de entrega), y requerir la devolución de fondos desembolsados sobre los cuales no se rindió informe. La FCPR también podrá cancelar el donativo si el proyecto no iniciara sus actividades dentro del período de sesenta días (60) días y no mediasen justificaciones razonables para ello.

DÉCIMO TERCERA: Devolución de Fondos. Los fondos serán devueltos a la FCPR si: (a) al término del período del donativo hubiese algún sobrante; (b) la FCPR determina que no ha actuado de acuerdo a los términos y condiciones del presente Acuerdo; (c) La Entidad pierde la exención contributiva estatal al amparo de la Sección 1101 de la Ley de Contribuciones sobre Ingreso de Puerto Rico de 1954, según enmendada; (d) la Entidad pierde la exención contributiva federal al amparo de la Sección 501 del Código Rentas Internas Federal, según enmendada (si aplica); o



(e) la Entidad no rinde el o los informes requeridos bajo estos términos y condiciones.

DÉCIMO CUARTA: Cancelación. Al cancelarse el donativo por cualquier razón, la FCPR detendrá los desembolsos del donativo y la Entidad devolverá a la FCPR cualquier porción de los fondos desembolsados que no hayan sido usados para el proyecto.

DÉCIMO QUINTA: Reconocimiento de Apoyo: Toda publicidad sobre este donativo debe hacerse conjuntamente por la Entidad, la FCPR y el Donante a menos que la FCPR o el Donante indiquen lo contrario. Todo anuncio, noticia, publicación, material impreso o audiovisual sobre el proyecto para el cual el Donante y la FCPR han aportado dinero, indicará la participación del Donante y de la FCPR en el financiamiento del proyecto e incluirá el nombre y el logotipo del Donante y de la FCPR. La Entidad enviará copia de cualquier anuncio, noticia, publicación, material impreso o audiovisual del programa al oficial a cargo del donativo de la FCPR para visto bueno y aprobación del Donante y la FCPR para el uso del logotipo.



DÉCIMO SEXTA: Compra de Equipo. Si se comprase algún equipo con los fondos del donativo, para ser utilizado en el propósito del programa financiado, éste será propiedad de la Entidad. Si se vendiese el equipo comprado, la ganancia, si alguna, revertirá a la FCPR. Si el propósito del donativo fuese alterado, o se hiciese imposible realizarlo, innecesario cumplirlo, o se convirtiese en no deseable a juicio de la FCPR, o si la Entidad dejase de existir, los bienes comprados con los fondos del donativo revertirán a la FCPR.

DÉCIMO SÉPTIMA: Licencia de Uso. Los informes, materiales, libros, películas, artículos o cualquier otro producto o publicación que resulte de este donativo, puede ser registrado con derecho de autor ante las autoridades competentes por la Entidad



o el autor, de acuerdo a las políticas de la Entidad, con el propósito de obtener la mayor difusión posible de la propiedad intelectual así protegida. La FCPR se reserva y tendrá una licencia de uso ("Royalty Free License"), que le permitirá usar la propiedad intelectual antes referida para fines promocionales y educativos.

DÉCIMO OCTAVA: Apoyo Futuro. La Entidad reconoce que la FCPR o sus representantes, no han hecho ninguna promesa implícita o explícita de apoyo económico, excepto por el donativo específico objeto de este Acuerdo. Si los fondos o parte de ellos son devueltos, o si el donativo es cancelado, la Entidad reconoce que la FCPR no tiene ninguna otra obligación hacia la Entidad con relación al donativo, como resultado de tal devolución o cancelación. El otorgamiento del donativo no significa que la FCPR tenga la obligación de conceder otro donativo o de darle otro tipo de ayuda a la Entidad.

DÉCIMO NOVENA: Modificación. Este Acuerdo contiene todos los términos y condiciones del donativo y sustituye cualquier acuerdo previo. Cualquier modificación o enmienda deberá ser hecha por escrito y firmada por un oficial autorizado de la Entidad y la FCPR.

VIGÉSIMA: Ley Aplicable. Este Acuerdo entrará en vigor desde la firma por ambas partes y se registrará y será interpretado de acuerdo a las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. **TODAS LAS PARTES** cumplirán con todas las leyes locales y federales así como con todos los reglamentos aplicables a este acuerdo o a la realización del mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA: Interés Pecuniario - **LA SEGUNDA PARTE** hace constar que ningún empleado o funcionario de la Universidad de Puerto Rico tiene interés pecuniario, directo o indirecto en el otorgamiento de este acuerdo a tenor con la Ley 12 del 25 junio de 1985, conocida como la Ley de Ética Gubernamental. De igual

manera, el funcionario que representa a la Universidad en este acto no tiene ningún tipo de interés pecuniario en la realización del mismo.

VIGÉSIMA SEGUNDA: Los propósitos de esta donación tienen meritos académicos y esta acordes con las necesidades y prioridades de la Universidad y no impide el logro de otros objetivos o programas académicos meritorios.

VIGÉSIMA TERCERA: La presente donación no conlleva aportaciones y/o obligaciones financieras, inmediatas o en el futuro, que excedan su valor.

VIGÉSIMA CUARTA: No existen restricciones sujetas a esta donación que no estén escritas en el presente acuerdo. De igual manera no se aceptarán aportaciones con restricciones sustanciales que impliquen apoyo a posiciones o productos específicos que puedan resultar en perjuicio de la imagen y de los intereses de la FCPR o de LA Universidad o que puedan dar lugar a situaciones de conflicto de intereses. Esta donación no tiene como condición que LA ENTIDAD contrate al DONANTE o a la FCPR para la utilización del bien donado ni para ofrecer servicios continuos al mismo.

VIGÉSIMA QUINTA: Registro Oficina del Contralor. Por no tratarse prestación ni contraprestación, sino una donación para proyecto de investigación, no requiere que la ENTIDAD registre el mismo en la Oficina del Contralor a tenor con lo dispuesto en la Ley Número 18 del 30 de octubre de 1975, según enmendada.

VIGÉSIMA SEXTA: Cláusulas Independientes - Las cláusulas de este acuerdo son independientes unas de las otras. Si un Tribunal competente determina que alguna cláusula o condición de este acuerdo es nula, inválida o ilegal por ser contraria a algún reglamento, ley o política pública, todas las otras cláusulas y condiciones seguirán teniendo validez en toda su fuerza y vigor, salvo que el dictamen de dicho Tribunal así lo indique expresamente. Cualquier inciso o cláusula del presente

acuerdo que sea inaplicable a este acuerdo por alguna ley, reglamento, regulación y orden, se tendrá por no puesta.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: Conservación de documentos - **LA PRIMERA PARTE** se compromete a conservar los documentos relacionados con este Acuerdo, para que puedan ser examinados o copiados por la Oficina de Auditores Internos de la Universidad de Puerto Rico, por una firma de auditores externos contratados por **LA UNIVERSIDAD** o por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, en sus intervenciones a **LA UNIVERSIDAD**. Las auditorías se realizarán en fechas razonables durante el transcurso de los servicios o con posterioridad a los mismos, conforme las prácticas de auditoría generalmente reconocidas. Dichos documentos se conservarán por un período no mayor de seis (6) años o hasta que se efectúe una investigación por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, lo que ocurra primero.

VIGESIMA OCTAVA: Símbolos Distintivos - **LA PRIMERA PARTE** no utilizará el nombre de **LA UNIVERSIDAD** o el de sus unidades institucionales, las siglas UPR, sellos, logotipos, escudo o cualquier marca distintiva de la Universidad de Puerto Rico o el de sus unidades institucionales, sin que medie la autorización expresa y escrita de **LA UNIVERSIDAD**. **LA SEGUNDA PARTE** no utilizará logotipos, o cualquier marca distintiva tanto de la FCPR como de la Corporación Toyota de Puerto Rico y su Fundación Toyota sin que medie la autorización expresa y escrita de la FCPR o de la Corporación Toyota.

VIGESIMA NOVENA: Misceláneas. Las partes acuerdan además, que:

- a) Será por cuenta de Juan C. Martínez Cruzado los costos y gastos de transportación del cheque o de cualquier otro objeto relacionado a esta donación hasta que sea designado por **LA UNIVERSIDAD** el lugar para guardar el bien donado.

TRIGESIMA: Ley Aplicable. Este Acuerdo se registrá y será interpretado de acuerdo a las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. **EN TESTIMONIO DE LO CUAL,** firman las partes el presente Acuerdo.

Nelson I. Colón, Ph.D.
Presidente Ejecutivo
Fundación Comunitaria de Puerto Rico

Jorge Rivera Santos, Ph.D.
Rector Interino
Universidad de Puerto Rico
Recinto Universitario de Mayagüez

Fecha: 17 Feb. 2012

Fecha: 23 de Febrero de 2012